

Exp.: 05-OPEN-00127.2/2018

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 13 de diciembre de 2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“El listado de todas y cada una de las asociaciones, organizaciones, fundaciones u otro tipo de entidades que recibieron ayudas públicas o subvenciones de la Comunidad desglosado por todos y cada uno de los años entre el 2005 y el 2018, ambos incluidos. Solicito que se indique en cada uno el nombre y nif de la entidad, el motivo de la subvención, la cuantía de la subvención si no es monetaria que se indique que se da a la entidad igualmente, la Consejería que la otorga, la persona de la Comunidad que firma la subvención, si la subvención se consiguió por concurso público o convocatoria pública o no. Además, solicito también el listado completo desglosado para los mismos años de todas y cada una de las fundaciones, asociaciones, organizaciones y entidades a las que se contactó para ayudarles con subvenciones públicas.”*

**Segundo.-** Con fecha 20 de diciembre de 2018, fue puesta a su disposición a través del sistema de notificaciones telemáticas (NOTE), la comunicación de inicio de actuaciones, que fue automáticamente rechaza por haber transcurrido el plazo sin que fuera recibida por el solicitante.

**Tercero.-** Dado el volumen y complejidad de la información solicitada, se acordó , al amparo del párrafo segundo del artículo 20.1 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ampliar en un mes el plazo para resolver, circunstancia que le fue notificada al solicitante el pasado 14 de enero de 2019.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El capítulo II de La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula como obligación de las Administraciones Públicas la publicidad activa.

Es el artículo 8.1c) el que, concretamente establece:

*“1. Los sujetos incluido en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:  
(...) c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”*

**Segundo.-** la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula en su artículo 18 la obligatoriedad de las Administraciones Públicas de remitir a la Base Nacional de Subvenciones (BNS), información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas, operando la Base Nacional de Subvenciones como sistema nacional de subvenciones.

Por su parte, el artículo 20 de la citada Ley , en la redacción dada por el art. 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público señala, en su apartado 8. que:

*“En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:*

*a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria.*

*b) las subvenciones concedidas; para su publicación, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad*

*concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados. Igualmente deberá informarse, cuando corresponda, sobre el compromiso asumido por los miembros contemplados en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 y, en caso de subvenciones plurianuales, sobre la distribución por anualidades. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora. El tratamiento de los datos de carácter personal sólo podrá efectuarse si es necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por el tercero o terceros a los que se comuniquen los datos, siempre que no prevalezca el interés o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran protección con arreglo al artículo 1.1 de la Directiva 95/46/CE.*

**Tercero.-** En virtud de lo anterior, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (<http://www.madrid.org/es/transparencia/>) se encuentra el acceso al buscador de subvenciones que elabora la Intervención General del Estado con la información suministrada, tanto relativa a convocatoria como a concesión de subvenciones por parte de esta administración autonómica (<http://www.subvenciones.gob.es/bdnstrans/A13/es/index>).

**Cuarto.-** La Disposición transitoria décima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público establece que la obligatoriedad de publicar en la Base Nacional de Subvenciones las convocadas o concedidas a partir del 1 de enero de 2016.

**Quinto.-** En cumplimiento de la Ley 19/2013, la Comunidad de Madrid tiene publicado en su Portal de Transparencia el listado de las subvenciones concedidas en el tercer y cuarto trimestre del año 2015.

Dicho listado es accesible en la siguiente dirección:

<http://www.madrid.org/es/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/listado-ayudas-y-subvenciones-portal-transparencia.xls>.

**Sexto.-** Respecto de la formalización del acceso, el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, permite la posibilidad de que la Resolución indique al solicitante como acceder a la información en el caso de que haya sido publicada.

**Séptimo.-** Respecto de la información solicitada anterior al 1 de junio de 2015, debemos señalar en primer lugar que tal y como establece al artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, en sus apartados 2 y 3

*“ 2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*

*3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente”.*

En el caso de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprueban mediante órdenes publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**Octavo.-** Por otro lado, a la multiplicidad de unidades y órganos convocantes y concedentes, ha de sumarse tanto la heterogeneidad en el almacenamiento de los datos como los distintos soportes en los que se encuentra la información, tanto informáticos como en papel, que imposibilitan la parametrización requerida en la solicitud.

En estos casos, es criterio asentado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, según manifiesta el Criterio interpretativo 007/2015, que es causa de inadmisión, recogida en la letra c) del artículo 181 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, aquellas solicitudes de acceso a la información para “cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, en aquellos supuestos en que, existiendo información, no puede proporcionarse sin una previa actuación dirigida a tal fin por parte del sujeto que ha de proporcionarla; lo que es lo mismo, en los casos en que, como en el que nos ocupa, la información no sea accesible en los términos que pretende el solicitante.

El Criterio especifica que la reelaboración puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita deba “elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diferentes fuentes de información”, como es el caso concreto, donde la información no es sólo dispersa desde el punto de vista objetivo, sino también desde el punto de vista subjetivo al intervenir distintos órganos en el ejercicio de sus competencias.

Por lo expuesto, analizada la solicitud y valoradas todas las circunstancias concurrentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

## RESUELVO

**Primero.-** Acceder a lo solicitado por el interesado desde el 1 de junio de 2015, pudiendo consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.madrid.org/es/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/listado-ayudas-y-subsuenciones-portal-transparencia.xls>

<http://www.subuenciones.gob.es/bdnstrans/A13/es/index>

**Segundo.-** Inadmitir la solicitud de información respecto del periodo 2005 a 31 de mayo de 2015 en aplicación de lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ANTONIO LUIS CARRASCO REIJA  
Emitido por FNMT  
Fecha: 2019.02.07 09:53:57 CET